Núm. 43. Sábado 28 de Mayo de 1842. 8 cuartos.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 256.

La Escma Diputacion provincial de Córdoba con fecha 15 del actual me remite el siguiente anuncio.

Habiendo entendido esta Diputacion provincial que la causa de no haberse presentado proposiciones para la navegacion del Guadalquivir hasta el dia 4 del corriente que fué el designado para ello, ha sido la estrechez del término, y que la época del año que abrazaba no era la mas apropósito para practicar reconocimientos en el rio, y no en manera alguna la falta de deseo, intenciones y medios de realizar tan vasta como util empresa, ha resuelto señalar un nuevo plazo que deberá espirar el dia 3 de Noviembre del corriente año para la admision de pliegos de condiciones, con el cual se persuade que habrá suficiente para que se reunan todos los datos necesarios por las personas que hayan de interesarse en la empresa, y se puedan verificar los ensayos y fondeos del rio en los meses próximos en que habrán bajado sus aguas al nivel ordinario de esta época, y que se anuncie al público come se hace.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad Zamora 23 de Mayo de 1842. = Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 257. Negociado 9.°

Habiendo sido robados en la noche del 7 del actual en la casa de José Hidalgo, vecino de Vezdemarban, los efectos que se espresarán, prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia de mi cargo, que en cualquiera punto en que sean hallados, los retengan y remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Toro, cumpliendo con un exhorto que al efecto ha dirigido á este Gobierno político en 17 del corriente mes. Zamora 23 de Mayo de 1842. *=Nicolás Calvo y Guayti.*

EFECTOS ROBADOS.

Quinientos reales en dinero, de los cuales ciento cincuenta se hallaban en vellon, dos doblas de oro de á veinte reales, y lo restante en pesetas de á cuatro. Un jubon de terciopelo de mezcla Una sábana de lienzo. Ocho varas de la misma especie de tela. Otras dos telas de la citada clase, enliadas, como de cincuenta varas. Dos varas de estopa. Un faldon de bayeta encarnado con terciopelo al rededor y afestonado con picos. Una talega de estopa y en ella libra y media de hilo y otra libra de hilaza. Veinte y cinco varas de cordellate negro. Otras dos varas de cordellate tambien en tela. Diez y ocho botones de plata aplanchados. Otros dos botones mas chicos de lo mismo. Un aderezo de plata sobredorada con perlas. Dos pendientes grandes de plata sobredorada metidos en una caja de cristal. Dos cintas pajizas. Cinco camisas de hombre. Otra de muger. Una escopeta nueva.

Negociado 14. Circular. Núm. 258.

El abandono en que desgraciadamente han estado por mucho tiempo los caminos en esta provincia, no habiendo sido bastantes los esfuerzos de este Gobierno político sino para obtener mejoras parciales en

algunos puntos, sin embargo de lo prevenido en la Real órden de 5 de Marzo del año próximo pasado, ha llamado muy particularmente mi atencion é impelido á adoptar una medida general, que en la favorable estacion que nos hallamos venza cuantos obstáculos puedan oponerse á la pronta egecucion de tan positivas é importantes mejoras, que la situacion particular de esta provincia reclama imperiosamente como el único medio de dar movimiento y vida á su abatida industria, proporcionando estraccion á los muchos frutos que tiene sobrantes, y que por falta de aquella la constituyen miserable en medio de la abundancia de primeras materias. Mi deber exige que las benéficas disposiciones del Gobierno sean en esta parte fielmente cumplidas, y el deseo que constantemente me anima de procurar por cuantos medios esten en el círculo de mis atribuciones el bien y prosperidad de este país, á cuyo frente tengo la honra de hallarme, no me permite tolerar por mas tiempo la indiferente apatia con que hasta aqui se ha mirado este importante ramo; confiando en el eficaz auxilio de la Escma. Diputacion provincial, cuyo celo es infatigable en cuanto puede conducir al bien estar y felicidad de sus representados, y en la cooperacion de las autoridades municipales, me prometo ver muy luego egecutadas estas obras tan útiles y necesarias, observando para ello las siguientes disposiciones.

1ª Tan luego como los Ayuntamientos reciban esta órden procederán al nombramiento de uno de los individuos de su seno, quien se encargará de practicar por sí, y con el auxilio de las personas que juzgue convenientes por su capacidad é inteligencia un prolijo y exacto reconocimiento de todos los caminos que atraviesen el pueblo ó su término por el órden que sigue.

Primero. Caminos que atravesando la provincia conducen de unas á otras capitales de las inmediatas, como por egemplo de Leon á Salamanca ó Ciudad-Rodrigo, de la Coruña á Madrid, &c. &c,

Segundo. Desde Zamora á las capitales de las provincias inmediatas.

Tercero. Desde la misma capital á las cabezas de partido de la provincia.

Cuarto. Caminos que desde cada pueblo dirigen á Zamora y á la cabeza de partido.

Quinto. Los que conducen de una á otra cabeza de partido.

2ª Practicado que sea el reconocimiento, la persona encargada de él estenderá una memoria ó relacion descriptiva del estado en que se hallen los caminos, y de las reparaciones que en ellos convenga egecutar, espresando el coste que podrán tener.

3ª Recibida por el Alcalde la relacion ó memoria convocará sin dilacion al Ayuntamiento para tratar del modo de egecutar las obras, y los arbitrios con que en su caso podrá contarse.

4ª Si estas fuesen de poca consideracion que para dirigirlas baste un maestro de obras ó alarife dispondrá el Ayuntamiento que inmediatamente se egecuten por facendera en los dias y horas que sean mas compatibles con las ocupaciones de los vecinos, evitando cuidadosamente que en la distribucion de trabajo se observe la mas estricta igualdad, y sea en proporcion de las facultades y recursos de cada uno.

5ª No pudiendo hacerse las obras por facendera en razon á su mucha importancia, se formará por peritos el oportuno presupuesto de ellas.

6ª Concluidas estas operaciones se procederá á reasumir en un estado, cuyo modelo se inserta á continuacion, todas las noticias que el mismo determina, que se remitirá á este Gobierno político sin falta ni escusa alguna antes del dia 15 del próximo Junio, espresando en su caso, ademas de los arbitrios, los demas pueblos ó corporaciones que puedan tener interes en la obra.

7.ª Al remitir el estado á este Gobierno político se acompañará el espediente que á S. E. la Diputacion provincial deba dirigirse, proponiendo los arbitrios necesarios para la habilitacion del camino ó caminos, puentes, pontones y demas obras que no puedan construirse por facendera, para que no se demore su realizacion.

8ª En los pueblos donde desde luego puedan por su poco coste empezarse las obras de la manera ya indicada, se dará á este Gobierno político, á mas de llenar el estado segun queda prevenido, un parte detallado cada quince dias de los trabajos egecutados, los cuales serán debidamente reconocidos con la oportunidad necesaria antes de la época del invierno, para que en su caso se les dé la solidez correspondiente, segun su importancia y circunstancias lo exijan.

9ª Siendo indispensable para la conservacion de los caminos las zanjas laterales donde viertan las aguas que en otro caso destruirian aquellos, deberán cuidar los Ayuntamientos de que se abran con la profundidad y anchura suficientes ó se limpien las ya existentes, sirviendo la tierra que de ellas se estraiga para formar con la piedra de relleno el lomo del camino.

El convencimiento de las inmensas ventajas que á los pueblos deben seguirse de la egecucion de las disposiciones que anteceden, me hace esperar será un móvil bastante poderoso para determinar á las corporaciones municipales á llenar con el mayor celo y actividad el deber sagrado que en tan trascendental asunto la ley les impone, y la honra que de sus conciudadanos recibieron al depositar en su mano los intereses comunales, mas como lo abanzado de la estacion no permita la menor omision ó apatia, no puedo menos de prevenir á los Ayuntamientos que estoy resuelto á exigir con todo vigor la mas estrecha responsabilidad á los que desconociendo su obligacion no se ocupen con firme voluntad y constante ardor de estas obras tan urgentes como necesarias, teniendo la satisfaccion de verlas todas concluidas antes de entrar en el próximo invierno, con lo cual y las carreteras generales que con laudable civismo procura llevar á cabo la Escma. Diputacion, muy pronto se verá esta provincia con nuevos y poderosos elementos de riqueza que la colocarán á nivel de las mas prósperas y florecientes del Reino. Zamora 24 de Mayo de 1842. = *Nicolás Calvo y Guayti*

PROVINCIA DE ZAMORA. **PARTIDO DE** **PUEBLO DE**

Noticia que este pueblo, situado en el camino que conduce de. . . . . . á . . . . presenta del estado en que se encuentran los caminos generales y particulares que radican en su término jurisdicional.

Caminos	Sitios que necesitan composicion.	Coste que podrá tener.	Arbitrios con que el pueblo cuenta.	Notas.	OBSERVACIONES.
El que conduce de la provincia de. . . . . á la de	Un puente de piedra sobre el arroyo de. . .	2000 Rs.	Los que se proponen en el espediente que adjunto se remite.	. . . .	En el término de este pueblo existe una barca sobre el rio de . . . . está en buen estado y se paga un portazgo á favor del Duque de. . . . .
El que desde Zamora va á la capital de provincia de.	. . . .	. . . . . .	. . . .	. . . .	Tambien existe sobre el rio de . . . . un puente de piedra, que se llama . . . . . . y se pasa libremente.
El de Zamora á la cabeza de partido de	Veinte varas de camino en el sitio de	. . . . . .	. . . .	Esta rehabilitacion puede hacerse por facendera y se dará principio en tal dia.	En el camino que conduce á . . . . . . sitio llamado de . . . sería muy conveniente establecer un puente en cuya construccion se hallan interesados los pueblos de. . . . .
El que desde este pueblo conduce á Zamora y á la cabeza de su partido. . .	325 varas á la salida del pueblo 100 id. en un peñascon	1500 850	Por repartimiento vecinal segun espediente que acompaña.	. . . .	
El que conduce de la cabeza de partido de. . . . á la de.	Hay un arroyo en el sitio de. . . . . . . que necesita un ponton. . .	600	Por idem entre los pueblos que indica el adjunto espediente.	. . . .	

Fecha y firma del Alcalde.

Núm. 259.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Mediante los grandes apuros de esta Tesorería por la escasez de fondos para hacer frente á tantas y tan urgentes atenciones que sobre ella pesan, tuve necesidad de recorrer algunos pueblos escitando el celo y patriotismo de sus Ayuntamientos, para que no solo pagasen sus débitos por atrasos de contribuciones, sino que me anticipasen las cantidades que pudieran por cuenta de las que vencerán en el trimestre de fin de Junio de este año: esta medida produjo algunos buenos efectos, y entre ellos lo es uno el interesante servicio á que se prestó D. Pedro Blanco Bobo, vecino de Benavente y apoderado de los pueblos de aquella tierra, quien sin embargo de haberme manifestado lo mucho que los mismos le adeudaban, tanto del primer trimestre de este año como de atrasos del próximo anterior, puso á mi disposicion la suma de 600 reales por cuenta del trimestre de Junio, á calidad de entregar el resto, siempre que los pueblos le solventasen los citados atrasos, con lo cual me dió un seguro testimonio de su buen deseo: por lo tanto, y con el fin de que se vea cumplido y esta Tesorería tenga en arcas á la mayor brevedad una suma que tanto necesita, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que esten adeudando á dicho D. Pedro cualesquiera cantidades por contribuciones vencidas hasta fin de Marzo último, que dentro de los primeros ocho dias siguientes al recibo de esta circular se apresuren á pagárselas por entero, pues de no verificarlo se les harán efectivas por esta Intendencia las multas que impuse en mi circular de 8 de Marzo, de cuyo pago quedarán exentos por efecto de dicho anticipo. Zamora 24 de Mayo de 1842. = *Juan Segundo.*

Secretaría de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zamora.

De órden del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se subastan en arriendo los derechos del cuatro por ciento de alcabalas y cientos que devenguen las ventas del ganado mular, asnal, cerda y bacuno que se efectuen en la ciudad de Toro en el mercado titulado de S. Pedro. Todo licitador puede enterarse en esta Escribanía del pliego de condiciones bajo de las cuales se han de celebrar los remates en los dias 30 del corriente, 5 y 10 del próximo Junio en los estrados de esta Intendencia de once á doce de su mañana. Zamora y Mayo 23 de 1842. = *Lic. Angel Bustamante.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Intendente militar del segundo distrito y ejército de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia 22 de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 12 de Mayo de 1842. = *Julian Velarde.* = El Secretario, *Juan Francisco de Escauriaza.*

Los que se creyesen con derecho á los bienes que muriendo dejó D. Pablo de la Iglesia, Presbítero Canónigo que fué en esta Sta. Iglesia Catedral, se presentarán á deducirle á la Testamentaría en el término de treinta dias de esta fecha, pues pasados se procederá á su finalizacion y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 24 de Mayo de 1842. = Por acuerdo de la Testamentaría = *Diego de la Iglesia.*

ANUNCIOS.

Pérdida. En el dia 10 del presente mes faltó de la puerta de la Féria una burra cardona, de edad de cinco á seis años, un poco rozado el lomo, con un sedal de cerda negra, con unas almohadillas en el mismo, y de cinco cuarta de alzada. Quien supiese su paradero avisará á José Bartolomé, vecino de Videmala.

De la ciudad de Rioseco ha desaparecido un caballo de tres años, alzada 7 cuartas y 2 dedos, pelo negro alfombrado de gris, y desherrado de los pies: es propio de Don Juan Mancebo, nacional de caballería del escuadron de la propia ciudad. Si alguno supiese su paradero se servirá ponerlo en noticia del Presidente del Ayuntamiento constitucional de la referida ciudad de Rioseco.

IMPRENTA DE LEONARDO VALLECILLO.